ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación al Pabellón Polideportivo Municipal de titularidad del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, sito en C/ Lirio.

Artículo 2.- Titularidad.

El Pabellón Polideportivo Municipal es de titularidad municipal y será gestionado directamente por el Ayuntamiento, teniendo como objetivo y destino la celebración de actividades deportivas.

Artículo 3.- Prohibiciones de uso

El Pabellón Polideportivo Municipal sólo podrá utilizarse para las actividades contempladas en la presente Ordenanza, quedando expresamente prohibido su uso para actos o eventos de cualquier naturaleza, así como para otros incompatibles con esta normativa.

Artículo 4.- Responsable político.

El concejal o concejala que, en cada momento, ostente la Delegación Municipal de Deportes supervisará, dirigirá y encomendará las tareas que el Ayuntamiento determine al personal que se adscriba al mismo. Las decisiones técnicas serán adoptadas por los órganos de gobierno: Alcalde, Junta de Gobierno Local o Pleno, según corresponda en cada momento.

El concejal o concejala titular de la Delegación Municipal de Deportes designará a las personas encargadas del control y ordenación diaria del pabellón. Dicho personal deberá ser empleado del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes.

Artículo 5.- Acceso.

1. El Pabellón Polideportivo Municipal es de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Delegación Municipal de Deportes, a través de los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.
3. El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.
4. La utilización del Pabellón Polideportivo Municipal será exclusivamente para uso deportivo.

Artículo 6.- Información obligatoria.

En el Pabellón Polideportivo Municipal figurará con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

a) Texto vigente regulador de la tasa por el uso del Pabellón Polideportivo Municipal.
b) Normas de uso del Pabellón Polideportivo Municipal.
c) Datos técnicos y características de la instalación.

Artículo 7.- Mantenimiento y conservación.

El Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, a través de la Delegación Municipal de Deportes, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones del Pabellón Polideportivo Municipal, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

Artículo 8.- Fórmulas de acceso.

El acceso al Pabellón Polideportivo Municipal se articula mediante las siguientes fórmulas de acceso:

a) Uso del Pabellón por entidades autorizadas por el Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes. Las entidades facilitarán a la Delegación Municipal de Deportes el listado de los miembros que van a acceder a la instalación.
b) Uso de zonas deportivas del Pabellón. Las entidades o usuarios autorizados por el Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes podrán

usar un determinado espacio deportivo. Todo ello será tramitado en el mismo pabellón.

c) El C.E.I.P. San José de Calasanz y el I.E.S. Celti tendrá acceso gratuito y prioridad en el uso dentro del horario escolar para el desarrollo de sus sesiones de educación física. Los profesores del C.E.I.P. San José de Calasanz y el I.E.S. Celti serán los responsables de la instalación y material durante las horas que hagan uso del mismo.

El acceso mediante las fórmulas a) y b) estará sujeto a los horarios y espacios consensuados y fijados entre las entidades o usuarios y el Servicio Municipal de Deportes. Asimismo, éste vendrá condicionado por el pago de la tasa correspondiente, regulado en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 9.-

Quienes deseen utilizar o reservar regular o esporádicamente el Pabellón Polideportivo Municipal, deberán presentar solicitud escrita con una antelación mínima de dos días en el Pabellón Polideportivo Municipal.

Artículo 10.- Periodo y horarios de uso.

El Pabellón Polideportivo Municipal permanecerá abierto en los períodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Concejalía de Deportes.

Artículo 11. – Programación de actividades.

1. La programación del uso del Pabellón Polideportivo Municipal será efectuada por la Delegación Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes.

2. El uso regular y reservado del Pabellón Polideportivo Municipal será autorizado por el Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes.

Artículo 12.-

Las concesiones para entrenamientos estarán siempre subordinadas a la utilización del Pabellón Polideportivo Municipal para competiciones, por lo que el Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes se reservará en todo momento el derecho de rescindir la utilización para entrenamientos.

Artículo 13.- Normas de carácter general.

Con carácter general, en todo el recinto:

a) Se prohíbe introducir perros y otros animales.
b) Se prohíbe introducir bicicletas, patines, aparatos de audio, etc.
c) Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio o latas.
d) Se prohíbe introducir o ingerir bebidas alcohólicas.
e) No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios (juegos violentos, usar aparatos musicales, etc.)
f) No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de las superficies de los espacios deportivos (pavimento sintético) y del recinto en general.
g) Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.
h) No se permite el consumo de alimentos y bebidas fuera de los lugares indicados para tal fin, salvo agua o bebidas isotónicas en envases de plástico.
i) Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.
j) No se permite fumar en ningún lugar de la instalación.
k) Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.
l) Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.
m) Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto de las instalaciones y de los restantes usuarios.
n) Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
o) No existe servicio de guardarropa o de guardería de cualquier tipo de elementos.
p) En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios y otras instalaciones del Pabellón Polideportivo Municipal. Se recomienda no depositar objetos de valor.

Artículo 14.- Normas de los distintos espacios y zonas deportivas del Pabellón Polideportivo Municipal.

14.1. Hall de entrada.

a) Zona del recinto en la que está permitido el acceso y estancia de personas con fines no deportivos (espera de deportistas).

b) Zona del recinto en la que está permitido el consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas.

14.2. Gradas.

a) Acceso permitido a personas con fines no deportivos (espectadores).

b) No está permitido el acceso durante las sesiones o clases que desarrolla la Delegación Municipal de Deportes o las entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento, salvo autorización expresa del propio Ayuntamiento.

c) Aforo. El aforo máximo del graderío es de 222 espectadores sentados, ubicados éstos en asientos individuales.

14.3. Pista deportiva.

a) Acceso exclusivo al personal de la instalación, personal técnico y directivo de las entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento, personal docente del C.E.I.P. San José de Calasanz y el I.E.S. Celti, personal de la Delegación Municipal de Deportes, personal sanitario y otros usuarios autorizados por el Ayuntamiento, todos ellos dentro de los horarios fijados por el Ayuntamiento. No está permitido el acceso a usuarios con fines no deportivos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

b) El acceso a la pista para realizar práctica deportiva deberá realizarse con un calzado distinto al utilizado para acceder al recinto (calzado de calle). Asimismo deberá realizarse con calzado deportivo específico para superficie sintética, el cual no tendrá la suela negra, para garantizar el mantenimiento de las instalaciones. Aquellos usuarios que, a juicio del personal encargado del Pabellón Polideportivo Municipal, no lleven el calzado adecuado, podrán ser requeridos para que lo adecúen a la actividad y a la instalación. En caso de negativa, se le invitará a abandonar el pabellón.

14.4. Vestuarios para deportistas y entrenadores.

Acceso exclusivo al personal de la instalación, personal técnico y directivo de las entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento, personal docente del C.E.I.P. San José de Calasanz y del I.E.S. Celti y personal de la Delegación Municipal de Deportes, y otros usuarios autorizados por el Ayuntamiento, todos ellos dentro de los horarios fijados por el Ayuntamiento. No está permitido el acceso a usuarios con fines no deportivos, salvo autorización expresa de la Delegación Municipal de Deportes.

a) Vestuarios: acceso exclusivo a deportistas, entrenadores y usuarios autorizados por el Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes para fines deportivos.
b) Vestuarios de entrenadores: acceso exclusivo a personal técnico de la Delegación Municipal de Deportes y de entidades autorizadas por el Ayuntamiento. Asimismo podrán hacer uso los árbitros y jueces de eventos deportivos.

14.5. Oficina de personal.

Acceso exclusivo al personal de la Delegación Municipal de Deportes.

14.6. Botiquín.

Acceso exclusivo al personal de la instalación, personal de la Delegación Municipal de Deportes, personal técnico, sanitario o directivo de entidades autorizadas por el Ayuntamiento para la atención a sus deportistas.

14.7. Cuarto de bombas, caldera y almacenes de limpieza.

Acceso exclusivo al personal de la instalación y personal técnico autorizado por el Ayuntamiento.

14.8. Almacenes deportivos.

Acceso exclusivo a personal técnico de entidades autorizadas por el Ayuntamiento y de la Delegación Municipal de Deportes. Para acceder al mismo, los deportistas de entidades deberán ir siempre acompañados por un responsable técnico.

No obstante lo anterior, el personal de la instalación podrá privar el acceso a estos espacios o zonas por razones de seguridad, higiene y conservación de estas.

Artículo 15.- Normas en las zonas destinadas a comida.

Únicamente se permitirá el consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas en el hall de entrada. No obstante lo anterior, no se permite el consumo de alimentos que generen suciedad o deterioro del recinto.

Artículo 16.- Normas referidas al material deportivo.

a) El material deportivo de la instalación pertenece a la Delegación Municipal de Deportes.

b) El material deportivo de la instalación solamente podrá ser utilizado por los alumnos del C.E.I.P. San José de Calasanz y del I.E.S. Celti, los usuarios inscritos en las entidades autorizadas por el Ayuntamiento o en las actividades de la Delegación Municipal de Deportes, siempre en compañía del personal técnico correspondiente y en los horarios y espacios establecidos.

Artículo 17.- Actividades organizadas por el C.E.I.P. San José de Calasanz y el I.E.S. Celti, entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento y por la Delegación Municipal de Deportes.

1.- Las actividades programadas por el C.E.I.P. San José de Calasanz y el I.E.S. Celti, entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento y por la Delegación Municipal de Deportes tendrán prioridad sobre el uso de las instalaciones.

2.- Los usuarios que se encuentren inscritos en alguna actividad programada atenderán a los consejos y normas de los profesores o monitores, respetando en todo momento la normativa vigente.

3.- Durante la celebración de actividades, sesiones, cursos, entrenamientos y competiciones organizados por el C.E.I.P. San José de Calasanz y el I.E.S. Celti, las entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento o por la Delegación Municipal de Deportes, los espacios o zonas reservadas para este fin no podrán ser utilizadas por personas ajenas a estas actividades.

Artículo 18.- Derechos de los usuarios.

Todos los usuarios del Pabellón Polideportivo Municipal tendrán los siguientes derechos:

a) Ser tratados con educación y amabilidad por el personal encargado.

b) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios concertados.

c) Hacer uso de los espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc.

d) Tener a disposición las instalaciones, mobiliario y material deportivo en perfectas condiciones de limpieza y mantenimiento.

e) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

Artículo 19.- Deberes de los usuarios.

Todos los usuarios del Pabellón Polideportivo Municipal tendrán los siguientes deberes:

a) Utilizar las instalaciones, mobiliario y material adecuadamente evitando su deterioro y el perjuicio a la salud y los derechos de otros usuarios.

b) Guardar el debido respeto a los usuarios y al personal del Ayuntamiento, observando la conducta cívica necesaria para la buena convivencia.

c) Abonar con anterioridad al comienzo del disfrute de las instalaciones las tasas vigentes fijadas en la presente Ordenanza.

d) Cumplir los horarios establecidos en la reserva efectuada.

e) Cumplir las normas de uso y funcionamiento fijadas en la presente Ordenanza.

Artículo 20.- infracciones.

1.- Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una

actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.

2.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- La realización de actividades en las instalaciones del Pabellón Polideportivo Municipal sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto por esta Ordenanza.

- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios del Pabellón Polideportivo Municipal.

- La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios del Pabellón Polideportivo Municipal.

- La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación.

- La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento de la instalación.

- La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

3.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- Insultos dirigidos a árbitros, deportistas, público o Delegación Municipal de Deportes.
- Incumplir de forma reiterada las órdenes o instrucciones emanadas del personal de las instalaciones.

- Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente a la dignidad y el decoro.

- Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.

- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando no constituya infracción muy grave.

- La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

4.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en esta Ordenanza que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones del Pabellón Polideportivo Municipal o perturben o molesten a sus usuarios.

Artículo 21.- Sanciones.

1.- Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

a) Infracciones muy graves.

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto del Pabellón Polideportivo Municipal por un periodo de hasta dos años.

b) Infracciones graves:

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto del Pabellón Polideportivo Municipal por un periodo de hasta un año.

c) Infracciones leves:

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto del Pabellón Polideportivo Municipal por un periodo de hasta siete días.

3.- Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Naturaleza de la infracción.

b) Grado de peligro para las personas o bienes.
c) Grado de intencionalidad.
d) Reincidencia.
e) Gravedad del daño causado.
f) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

4.- Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5.- Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

Artículo 22.- infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 23.- Acciones civiles y penales.

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

Artículo 24.-

El Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes estará exento de toda responsabilidad en el supuesto de daños o accidentes personales que pudieran producirse a los usuarios de los bienes y a los usuarios o espectadores de las instalaciones, salvo defectos en las mismas.

Disposición final.-

Primera.-

Durante la duración del curso escolar, en horario lectivo escolar, tendrán preferencia los alumnos de los centros educativos de La Puebla de los Infantes, así como los alumnos de las Escuelas Deportivas Municipales.

Segunda.-

Cualquier compromiso que el Ayuntamiento haya adquirido en relación con el uso del Pabellón Polideportivo Municipal, podrá rescindirlo por razones de interés público, orden público o para garantizar actividades propias deportivas.

Tercera.-

El personal encargado y responsable del Pabellón Polideportivo Municipal, podrá amonestar o incluso expulsar de éste a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en los recintos.

Cuarta.-

Cuando en la utilización del Pabellón Polideportivo Municipal por parte de los organizadores o promotores concurran anomalías, desperfectos por mal comportamiento de los asistentes al acto, se establecerá como primera medida la amonestación y el pago de la nota de gastos, siendo causa suficiente de rescisión de la relación jurídica si así se estimara. El Ayuntamiento, dependiendo de la gravedad de los daños ocasionados dentro del Pabellón Polideportivo Municipal podrá ejercitar las acciones contra los organizadores para depurar las responsabilidades de todo orden que de ellos se derivan.

Quinta.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.